

drán obligados a anunciar públicamente, y en todo caso en el «Boletín Oficial del Estado», al comienzo de cada trimestre natural, con conocimiento previo del Banco de España, el tipo de interés máximo (incluidas comisiones) que se proponen aplicar a las operaciones de esta clase que concierten en el transcurso de dicho trimestre.

Los tipos de interés a que se refiere este apartado 1 tendrán la consideración de máximos y simultáneamente los Bancos vendrán obligados a anunciar públicamente, y en todo caso en el «Boletín Oficial del Estado», un tipo de interés preferencial o privilegiado para las mismas operaciones, sin que puedan aplicar condiciones inferiores a dicho tipo preferencial.

2. Descubiertos en cuenta: El tipo de interés aplicable, con carácter de máximo, será el tipo de interés básico del Banco de España, aumentado en 2,5 puntos, es decir, 8 por 100 anual.

3. Créditos con garantía de imposiciones a plazo: El tipo mínimo de interés será de 1 por 100 más sobre el correspondiente a la imposición.

4. Créditos y préstamos de ahorro-vivienda: El tipo máximo de interés será el tipo básico del Banco de España aumentado en 1 punto, es decir, 6,50 por 100 anual.

5. Operaciones redescontables en líneas especiales autorizadas por este Ministerio:

5.1. Financiación de la exportación, en sus diversas modalidades, y de la venta de buques en el mercado interior: Tipo básico del Banco de España disminuido en 0,40 puntos, es decir, 5,10 por 100 anual. Las comisiones que se apliquen a estas operaciones no podrán exceder del 0,90 por 100 de su importe, cualquiera que sea su plazo.

5.2. Demás líneas especiales autorizadas por este Ministerio: Tipo básico del Banco de España aumentado en 0,90 puntos, es decir, 6,40 por 100.

Los tipos fijados en este apartado 5 serán aplicables únicamente a las operaciones autorizadas a partir de la publicación de la presente Orden.

III. Comisiones y tarifas de condiciones de servicios bancarios.

Las comisiones aplicables en las operaciones activas y los tipos de condiciones de los servicios bancarios establecidos en la Orden de 30 de octubre de 1964 tendrán, a partir de la publicación de la presente Orden, el carácter de máximos.

Segundo.—Siguen vigentes las Ordenes de este Ministerio de 30 de octubre de 1964 y de 17 de octubre de 1966 en cuanto no se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se modifican los tipos de interés de las operaciones activas y pasivas de las Cajas de Ahorro.*

Excelentísimos señores:

Modificados por Ordenes de este Ministerio de esta misma fecha los tipos de interés aplicables por el Banco de España y por los Bancos privados en sus correspondientes operaciones, procede revisar asimismo los tipos de interés aplicables por las Cajas de Ahorro en sus operaciones activas y pasivas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los tipos de interés y condiciones aplicables por las Cajas de Ahorro quedan fijados del modo siguiente:

I. Operaciones pasivas.

Intereses máximos abonables en cuentas corrientes acreedoras y operaciones similares de pasivo:

1. Cuentas corrientes a la vista: 0,50 por 100 anual.

2. Libretas de ahorro a la vista: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 3 puntos, es decir, 2,50 por 100 anual.

3. Imposiciones a plazo fijo (cuentas a fecha, bonos a plazo, operaciones de vencimiento fijo o cualquier denominación de operaciones semejantes):

3.1. A tres meses: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 2,5 puntos, es decir, 3 por 100 anual.

3.2. A seis meses: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 1,5 puntos, es decir, 4 por 100 anual.

3.3. A un año: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 1 punto, es decir, 4,50 por 100 anual.

4. Cuentas individuales de ahorro-vivienda: Tipo de interés básico del Banco de España, es decir, 5,5 por 100 anual.

5. Cuentas individuales de ahorro-bursátil: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 1 punto, es decir, 4,5 por 100 anual.

II. Operaciones activas.

1. Operaciones activas con regulación especial: Quedan aumentados en 0,50 enteros los tipos de interés vigentes en la actualidad para tales operaciones.

2. Demás operaciones activas: Los mismos tipos de interés, en cuanto resulten aplicables, que se fijan en la Orden de esta misma fecha relativa a los Bancos privados.

III. Comisiones y tarifas de condiciones de servicios.

Las comisiones aplicables en las operaciones activas y los tipos de condiciones de los servicios bancarios establecidos en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1964 tendrán, a partir de la publicación de la presente Orden, el carácter de máximos.

Segundo.—Siguen vigentes las Ordenes de este Ministerio de 30 de octubre de 1964, de 17 y 20 de octubre de 1966 y de 28 de junio y 14 de julio de 1967, en cuanto no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

*ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se modifican los tipos de interés de las Entidades de Crédito Cooperativo en general.*

Excelentísimos señores:

Dictadas en esta misma fecha sendas Ordenes ministeriales fijando los tipos de interés que han de regir, con carácter obligatorio, para las operaciones activas y pasivas de los Bancos privados y de las Cajas de Ahorro, resulta ineludible adoptar análoga resolución con respecto a las Cooperativas de Crédito en general.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los tipos de interés y condiciones que habrán de aplicar las Cajas Rurales Cooperativas y las demás Cooperativas de Crédito, incluso las Secciones de Crédito de las Cooperativas, a las operaciones activas y pasivas que puedan realizar con sujeción a las normas legales que regulan su funcionamiento, serán las que se detallan en la Orden de esta misma fecha, relativa a las Cajas de Ahorro, en la medida en que les resulten aplicables.

Segundo.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se crea el Gabinete Técnico del Ministro de Trabajo.*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de concretar determinados servicios dispersos de gestión y difusión en un órgano que asista de cerca al titular del Departamento, aconseja la creación de un Gabinete Técnico, instrumento sobradamente acreditado por la experien-

cia de utilización en la generalidad de los restantes Departamentos ministeriales.

Las reducidas proporciones del órgano que se instituye, la flexibilidad de su composición y su proximidad orgánica a la autoridad a que apoya, permiten asegurar una inmediata y continua disponibilidad de su asistencia, finalidad primordial que pretende satisfacer su creación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A las órdenes inmediatas del Ministro de Trabajo, se crea un Gabinete Técnico, que tendrá las misiones que éste le encomiende y cuyo Jefe será de libre designación del Ministro.

Art. 2.º El Gabinete Técnico adoptará la estructura administrativa que se fije en las futuras plantillas del Departamento y en él quedará integrado el Gabinete de Prensa.

Art. 3.º La creación de este Gabinete no supondrá incremento de gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de junio de 1969 por la que se dispone el cese del Practicante en Medicina y Cirugía don Fermín Blanco Pérez en el Servicio Sanitario de Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Practicante en Medicina y Cirugía don Fermín Blanco Pérez (B01G000060) cese con carácter forzoso en el Servicio Sanitario de Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 24 del próximo mes de septiembre, siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le fué concedida, quedando a disposición del Ministerio de la Gobernación para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 23 de junio de 1969 por la que se dispone el cese del Comandante de la Guardia Civil don Luis Baguena Salvador en las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Comandante de la Guardia Civil don Luis Baguena Salvador cese con carácter forzoso en las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 11 del próximo mes de octubre, siguiente al en que termina la licencia que le corresponde, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 2 de julio de 1969 por la que se dispone el cese del Capitán de la Guardia Civil don Teodoro Navarro Combelle al servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Capitán de la Guardia Civil

don Teodoro Navarro Combelle, cese con carácter forzoso al servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 20 del próximo mes de octubre, siguiente al en que cumple la licencia proporcional que le corresponde; quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil para su destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1969

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 3 de julio de 1969 por la que se dispone el cese del Subteniente Practicante de la Armada don Isidoro López Ayllón Nuevo al servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Subteniente Practicante de la Armada don Isidoro López Ayllón Nuevo, cese con carácter forzoso al servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 15 del próximo mes de octubre, siguiente al en que termina la licencia proporcional que le corresponde; quedando a disposición del Ministerio de Marina para su destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 8 de julio de 1969 por la que se dispone el cese del Sargento primero de Infantería don Francisco Ochoa Vázquez en el Servicio de la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Sargento primero de Infantería don Francisco Ochoa Vázquez, cese con carácter forzoso en el servicio de la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 11 del próximo mes de octubre, siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le corresponde; quedando a disposición del Ministerio del Ejército para su destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.